

NOTA INFORMATIVA

VIAJEROS INTERNACIONALES CON ORIGEN O DESTINO ESPAÑA DURANTE EL PERÍODO DE “NUEVA NORMALIDAD” POR LA PANDEMIA COVID-19

10 de septiembre de 2020

VIAJEROS INTERNACIONALES CON DESTINO ESPAÑA

¿Qué viajeros pueden llegar a España durante la Nueva Normalidad?:

A. Viajeros procedentes de Europa, Estados asociados Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El pasado 15 de junio de 2020, la Unión Europea (UE) abrió sus fronteras interiores terrestres, marítimas y aéreas entre sus Estados Miembros, con el restablecimiento de la libre circulación de sus ciudadanos y el levantamiento de los controles en esas fronteras interiores, a excepción de Portugal, que prorrogaba los controles restablecidos temporalmente en sus fronteras interiores, desde el 21 de junio hasta el 30 de junio, y España, que se acogió a la apertura de sus fronteras interiores con la UE el lunes 22 tras la finalización del período de cuarentena exigido a todos los viajeros con destino España.

B. Viajeros procedentes del resto de los países del mundo (terceros países):

Toda persona nacional de un tercer país será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

- a. **Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino**, que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalmente.
- b. **Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen**, que se dirijan a ese país.
- c. **Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.**
- d. **Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.**
- e. **Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias**, en el ejercicio de sus funciones.
- f. **Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado y seguro médico**, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos.
- g. **Trabajadores altamente cualificados** cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, **incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España**. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.
- h. **Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.**
- i. **Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.**

Por ello, sobre la base de los criterios de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la Unión Europea (1), no se recomiendan los viajes no esenciales a los países no incluidos en el anexo de la Orden INT/805/2020 (2), que incluye los países que no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores.

Residentes en los países que figuran a continuación: **Australia, Canadá, Georgia, Japón, Nueva Zelanda, Ruanda, Corea del Sur, Tailandia, Túnez, Uruguay y China.**

En el caso de los residentes de China, sujeto al principio de reciprocidad.

FRONTERAS EXTERIORES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS DE FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

La “Nueva Normalidad” conlleva la libertad de movimientos dentro del territorio nacional. Esta es la condición previa para permitir la entrada desde el resto del espacio Schengen.

Sin embargo, la situación de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por el coronavirus COVID-19 se mantiene, encontrándose muchos países y zonas del mundo en una situación epidemiológica muy desfavorable.

Se prorrogan entonces las restricciones temporales de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta las 24:00 horas del 31 de agosto de 2020, sin perjuicio de su eventual modificación para responder a un cambio de circunstancias o a nuevas recomendaciones en el ámbito la Unión Europea.

VIAJEROS ESPAÑOLES CON DESTINO AL EXTRANJERO

¿Qué viajeros pueden salir de España de viaje al extranjero?:

Actualmente, diversos países del mundo continúan estableciendo restricciones de entrada a los viajeros con origen España, es decir:

- ✓ Hay Países que prohíben la entrada a personas que provengan de España o que cierran fronteras/aeropuertos,
- ✓ Hay Países que imponen cuarentena y/o recomiendan no viajar, y
- ✓ Hay Países que exigen otras medidas.

Aconsejamos que se mantengan informados con respecto a las restricciones a viajeros procedentes de España y actualizaciones en los requisitos de entrada que dictan diversos países del mundo en la página Web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación:

- http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Noticias/20200311_MINISTERIO06.aspx
- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

Los viajeros españoles con destino al extranjero, deberán limitar y restringir sus desplazamientos a aquellos países donde la situación epidemiológica implique un incremento del riesgo de exposición al virus SARS-CoV-2 y a su potencial contagio.

Viajar facilita la propagación del SARS-CoV-2. Para cualquier destino, el riesgo atribuible a la población asociado con la importación de personas que viajan dependerá tanto del nivel de transmisión en los lugares de origen y destino, como de las medidas y capacidades de contención en el país de destino. La importación puede ocurrir desde cualquier punto de origen donde haya transmisión continuada, y la consecuencia o impacto de la importación estará influenciada por las capacidades de contención y mitigación en el país de destino.

Para ello se dispone de información actualizada de la situación epidemiológica por países, en los enlaces del Centro Europeo de Prevención y Control de Enfermedades –ECDC-:

- ✓ Actualización de la situación de COVID-19 en todo el mundo: a pie de página aparece un mapamundi y una tabla con la distribución geográfica del número acumulado en los 14 últimos días de casos de COVID-19 notificados por 100.000 habitantes, en todos los países del mundo: <https://www.ecdc.europa.eu/en/geographical-distribution-2019-ncov-cases>.
- ✓ Panel general de la situación mundial de COVID-19: en dicha página se muestra un mapamundi cuya interfaz permite utilizar un buscador por países y rango de fechas específico. Se dispone de datos sobre edad, sexo, hospitalización e ingreso en cuidados intensivos: <https://qap.ecdc.europa.eu/public/extensions/COVID-19/COVID-19.html>.

Medidas generales de prevención frente a COVID-19 en viajes internacionales

En todo caso, se deberán seguir siempre las siguientes recomendaciones básicas:

- El **SARS-CoV-2 se transmite principalmente a través de gotitas respiratorias y por contacto directo**. Sin embargo, también se cree que el **contacto indirecto con fómites contaminados** juega un papel en la transmisión. Además, no se puede excluir la transmisión a través de aerosoles,
- Las **personas vulnerables** (por ejemplo, ancianos, personas inmunodeprimidas o personas con afecciones subyacentes como hipertensión, etc.), **deben evitar viajar** a menos que se pueda garantizar y mantener medidas de protección personal durante el transporte y en el destino del viaje para reducir el nivel de riesgo,
- **Lavarse las manos frecuentemente** y meticulosamente,
- **Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado**,
- **Limpiar con regularidad las superficies que más se tocan**,
- **Mantener al menos 1'5-2 metros de distancia entre las personas**. Cuando no se pueda garantizar la distancia física en los medios de transporte, se recomienda encarecidamente a todos los pasajeros el uso de una mascarilla, conscientes del riesgo de transmisión incluso si se utilizan. El propósito es mitigar el riesgo, sin embargo, no se puede eliminar por completo,
- **Evitar tocar los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión**,
- **Utilizar la mascarilla**,
- **Usar pañuelos desechables para eliminar las secreciones y tirarlos tras su uso**,

- Evitar desplazarse y limitar la asistencia en aquellos espacios en los que se concentren gran número de personas y la distancia mínima de seguridad entre las mismas no se pueda salvaguardar.
- Limitar las reuniones con personas que no sean del entorno habitual, extremando las precauciones en todos los encuentros.

En los **Centros de Vacunación Internacional** puede ampliar la información sobre las medidas preventivas a implementar por los viajeros:

<https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/salud/centrosvacu.htm>

Así mismo, en el siguiente enlace de la página Web del Ministerio de Sanidad, se encuentra habilitada la **autogeneración de "Cita Previa" en un Servicio de Vacunación Internacional**:

<https://sisaex-vac-cita.msbs.gob.es/sanitarios/consejos/inicioAction.do>

¹ Recomendación (UE) 2020/1052 del Consejo, de 16 de julio de 2020, por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

² Orden INT/805/2020, de 28 de agosto, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.